



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• PABLO URIBE GOMEZ</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• RECREACIONAL AMAGA S.AS.</li><li>• MAURICIO GAVIRIA CORREA</li><li>• HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO</li><li>• INVERSIONES LA ALCANCIA MAYOR S.A.S.</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00192 00
<b>Providencia</b>	Auto de tramite
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de algunos requisitos de índole formal, por tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá y se otorgará el término de cinco (5) días, para que sean subsanados las falencias que se indicaran, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

### R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal (simulación), instaurada por PABLO URIBE GOMEZ, en contra de: RECREACIONAL AMAGA S.AS., MAURICIO GAVIRIA CORREA, HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO e INVERSIONES LA ALCANCIA MAYOR S.A.S., para que en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Tanto en el poder como en la demanda, deberá indicar con precisión la acción que pretende ejercer. Artículo 74 en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Consecuente con lo anterior y una vez establecida la acción, deberá exponer en forma ordenada, lógica, clara y concreta los hechos, teniendo en cuenta que estos son los fundamentos de las peticiones. Numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda, pues en la PRETENSIONES PRINCIPALES, se está solicitando “1.-Declarar que la sociedad–RECREACIONAL AMAGA S.A.S.-, no desarrolló el objeto social para el cual fue constituida”, lo que constituye el incumplimiento de un contrato o negocio jurídico que existe. Y, “3.- Declarar la simulación del acto jurídico de compraventa...” lo que supone la inexistencia del negocio jurídico. Además, deberá indicar cuál es (son) la (s) pretensión (es) consecuencial (es) a la simulación, esto es, la nulidad o la inexistencia del contrato o cual otra sanción al negocio jurídico. Sí se trata de nulidad absoluta o relativa; pues los elementos estructurales difieren ostensiblemente. Lo anterior al tenor de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Aportar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5183394, comprometido en el proceso, a efectos de determinar el valor del mismo para efectos de establecer la cuantía dentro del presente proceso, artículo 26 Código General del Proceso.
5. Se servirá dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., haciendo las manifestaciones pertinentes.
6. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexo, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medió electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

## NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ